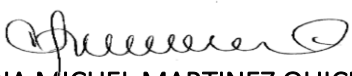


AUTO INTERLOCUTORIO N° 1092
Radicado N°2022-00447
Proceso: Solicitud Amparo de Pobreza
Solicitante: JENNIFER KATERINE RIOS PERDOMO

Constancia secretarial: La Dorada, Caldas, 22 de noviembre de 2022. Por reparto se recibió correspondió la solicitud de concesión de beneficio de amparo de pobreza para que la señora **JENNIFER KATERINE RIOS PERDOMO**, adelante un proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO en beneficio de su progenitora la señora DIANA MARIA PERDOMO GUZMAN. Se comunica el despacho con la solicitante al teléfono 312770067, quien corrobora que su correo electrónico es angiegarzon1604@gmail.com. A despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 30 de noviembre de 2022

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que, bajo la figura de amparo de pobreza, represente a la señora **JENNIFER KATERINE RIOS PERDOMO** para adelantar proceso DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO en beneficio de la señora DIANA MARIA PERDOMO GUZMAN.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del Proceso, señala: *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*. Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 Ibídem, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos...”*.

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por la señora **JENNIFER KATERINE RIOS PERDOMO** en razón de ello se hace viable designarle apoderado de oficio, cargo que recaerá en el abogado **ORLANDO HOYOS VASQUEZ**, quien se identifica con C.C. N° 10.168.937 y T.P. N° 52.674, y puede ser ubicado en el Comité de Ganaderos oficina 506, teléfono 8572869, Correo Electrónico orlando.hoyossecretaria@gmail.com, por cuanto es quien sigue en turno de lista y así lo ha solicitado la interesada en la solicitud de amparo de pobreza.

Se advierte eso sí a la beneficiaria, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y aun de oficio, en cualquier estado del

proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe representando. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

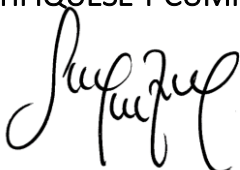
RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora **JENNIFER KATERINE RIOS PERDOMO**.

SEGUNDO: Nombrar como apoderado de oficio al abogado **ORLANDO HOYOS VASQUEZ**, en calidad de abogado de la Defensoría Pública, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación de la peticionaria proponga y adelante demanda DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO en beneficio de la señora **DIANA MARIA PERDOMO GUZMAN**.

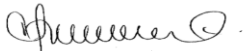
TERCERO: Informar que, para efectos de notificación del profesional del derecho designado, éste podrá ubicarse en el Comité de Ganaderos oficina 506, teléfono 8572869, Correo Electrónico orlando.hoyossecretaria@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 182 del 1° de diciembre de 2022  CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO Secretaria
--

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.El día ____ () de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed565887883bee75397b583da69b177e92ed13a6fa0caa8ce60ee1a3733e2db**

Documento generado en 30/11/2022 12:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>